



—Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

#### ESTADO MAYOR.

*Orden general del Ejército del 23 de Setiembre de 1869 en Manila.*

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que mañana viernes 24 del actual celebre consejo de guerra ordinario el Regimiento Infantería n.º 1, presidido por su 1.º Gefe accidental el Teniente Coronel Comandante D. José Carballo, y dándose por la plaza las órdenes convenientes al efecto, para ver y fallar la causa instruida contra el soldado del propio cuerpo Benigno del Rosario y Cañoran, acusado de abandono de guardia ó infidelidad en la custodia de presos. Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de todos los Oficiales y Cadetes de la guarnicion francos de servicio, con arreglo á ordenanza.—El Coronel Gefe de E. M., *Jose Rubi*.  
Consecuente á la Superior orden que precede, ha dispuesto el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, se constituya el citado consejo, con arreglo á ordenanza, mañana á las 7 de ella en el cuarto de banderas del espresado regimiento, asistiendo de vocales tres Capitanes del mismo, uno del regimiento n.º 6, otro del n.º 7 y otro del n.º 8 y el suplente del n.º 7. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de Recoletos por el Padre Capellan del regimiento del acusado, sustituyéndole en caso necesario el del n.º 6.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

*Servicio de la plaza del 24 de Setiembre de 1869.*

*Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Ramon Cadorniga.—De imaginaria, el Comandante D. Aureliano Font.*  
*Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provincia, n.º 1.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 6.*  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

## MARINA.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Habiéndose encontrado ocho bayones de azúcar en una banca, por los dependientes de esta Capitanía de Puerto, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á ellos se presenten á esta dependencia á reclamarlos, previa justificacion.  
Manila 23 de Setiembre de 1869.—*Manuel Carballo*. 3

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Babatnon, en Leite, bergantin-goleta n.º 7 *Colon*, en 9 dias de navegacion, con 2700 picos de abaca y 14 cajas de combustibles de retorno: consignado á D. José Muñoz, su capitan D. Juan Manuel Tremoya.  
De Batangas, goleta n.º 207 *Nra. Sra. de la Paz (a) Batanguena*, en 3 dias de navegacion, con 700 picos de sibucan, 20 piezas de cuero de carabao, 13 cajones de vino de retorno y 6 barriles de id. id.: consignada al arraez Fermin Arseo.  
De Catbalonga y Calbayog, de la provincia de Samar, bergantin-goleta n.º 67 *Remedio (a) Caridad*, en 8 dias de navegacion desde el último punto, con 950 picos de abaca: consignado á D. José M.º Bass, su patron Tomás Cortés de la Cruz.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Daet, en Camarines Norte, bergantin-goleta n.º 96 *Esmero*, su Capitan B. Santiago Abaroa.  
Para Legaspi, en Albay, id. id. n.º 88 *Virgen del Carmen*, su capitan D. Manuel José Echanique; y de pasajero el Comandante Visitador del Cuerpo de Carabineros destinado en la provincia de Camarines Sur, D. Domingo Muñoz.  
Para Tacloban, en Leite, id. id. n.º 102 *Pilar*, su Capitan D. Bartolomé Aboites; y de transporte dos quintos rechazados del Regimiento Infantería n.º 8.  
Para Capiz, con escala en Isla de Tablas, goleta n.º 235 *Sta. Benita*, su arraez Ciriaco Aredas.  
Manila 23 de Setiembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Por decreto del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se sacará á concierto público, para su remate en el mejor postor, el arriendo de un quion y una balita de terrenos comunales del pueblo de Pasig, bajo el tipo de ochenta escudos anuales, ó sean 240 idem en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto del remate tendrá lugar en este Gobierno Civil, el dia 25 del actual, á las diez en punto de su mañana.

Lo que de orden de dicho Sr. Gobernador se anuncia al público para general conocimiento y concurrencia de postores.

Manila de Setiembre de 1869.—El Secretario, *Casimiro de Cortazar*.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento de un quion y una balita de tierras comunales situadas en Lumangsagad del pueblo de Pasig de esta provincia de Manila.*

1.º El Gobierno Civil dá en arrendamiento por tres años las tierras arriba espresadas, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta escudos anuales, ó sean doscientos cuarenta escudos en el trienio, á contar desde 1.º de Abril de 1870.

2.º El contratista se obliga á introducir en la Caja de los ramos de Propios y Arbitrios de este Gobierno, el importe del arrendamiento anual por años anticipados.

3.º Si el contratista faltase á la prevencion del artículo que precede, podrá imponérsele la multa de dos escudos por cada día que demorase su introduccion.

4.º El mismo contratista podrá cobrar el canon de las citadas tierras hoy estipulados, ó lo que le convenga mejor, bien sea labrándolas por sí ó en aparcería.

5.º El contratista se afianzará con persona de arraigo, que le garantice á satisfaccion de este Gobierno, ó depositará una cantidad equivalente al 10 p.º del importe del arriendo en los tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Abril de 1870.

6.º Las proposiciones se presentarán á este Gobierno Civil en pliego cerrado el día que se anuncie en la *Gaceta de Manila*, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y en número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion, se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósito de la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de doce escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será valida la proposicion.

7.º El contratista al terminar su contrata queda obligado á presentar á este Gobierno Civil un plano de los citados terrenos, con espresion de las personas á quienes los tuviese arrendados y el espacio de los terrenos de cada uno tuviesen en arrendamiento; y si lo labrase por sí mismo, queda igualmente obligado á la formacion del plano de todos los terrenos.

8.º Con arreglo á lo dispuesto en Real instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de un contrato, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la superior aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de ramos locales de estas islas.

10. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

11. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Gobierno Civil se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

12. Toda duda que sucite en el presente arrendamiento, será resuelta por este Gobierno Civil, ó á lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

Manila 23 de Enero de 1869.—El Gobernador Civil, *Azcárraga*.—Es copia.—*Casimiro de Cortazar*.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo el arrendamiento de los terrenos comunales del pueblo de Pasig, de esta provincia, por la cantidad de . . . . . escudos anuales durante tres

años, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* n.º... de que he enterado, y al efecto acompaña el documento de 12 escudos que ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general.

Manila de Setiembre de 1869. 0

SECRETARIA DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca à pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de los diez y siete solares que aun quedan por realizar de los en que se dividió el llamado de las Herrerías de San Fernando, de propios de esta Ciudad y con sujecion al pliego de condiciones publicado en los numeros 236, 237, 238, 239 y 240 correspondientes à los dias 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de Agosto próximo pasado. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales establecidas en los altos de la casa calle Real n.º 13, el dia 23 de Octubre próximo à las diez de su mañana.

Manila 22 de Setiembre de 1869.—Bernardino Manzano. 2

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita la Corporacion municipal para sus atenciones en el trienio de 1870, 71 y 72 y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en los n.º 225, 226 y 227 de la *Gaceta oficial* correspondiente à los dias 15, 16 y 17 del mes de Agosto último. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 9 de Octubre próximo à las diez de su mañana.

Manila 11 de Setiembre de 1869.—Bernardino Manzano. 0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo ascendente de ciento cincuenta y ocho escudos anuales, ó sean cuatrocientos setenta y cuatro escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Setiembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 23 de Agosto de 1869.—Félix Dujau.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado à lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la *Gaceta* n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.º Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 158 escudos anuales, ó sean 474 escudos en el trienio.

2.º Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan à continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS DE IDEM.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	"
Una ganta de madera sólida....	3	"	"
Media ganta id. id.....	1	50	"
Una chupa id. id.....	"	37	50
Media chupa id. id.....	"	18	75

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.
Una vara castellana id. id.....	"	8359 equivalentes à 835'9	1
Una braza.....	1	"	674'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan à continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS DE IDEM.	Rs.	Ctos.
Por un cavan ó sea.....	75	"	"	4	10
Por medio cavan.....	37	50	"	3	"
Por una ganta.....	3	"	"	"	15
Por media ganta.....	1	50	"	"	15
Por una chupa.....	"	37	50	"	10
Por media chupa.....	"	18	75	"	5

METROS. CENTIMETROS. MILIMETROS.

Por una vara caste'lana ó sea.....	"	8359 equivalentes à 835'9	1
Por una braza.....	1	"	674'8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.....	"	"	2

5.º Al licitador à quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar à reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 24 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

10.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán registradas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negase à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó condiciere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

13.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este articulo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con

cion pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar a imposicion de multas y no las satisficiese a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas agenas a su voluntad, y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 7 de Agosto de 1869.—El Director, Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almoneda.

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, por la cantidad de . . . . . pesos (\$ . . . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . . . de la *Gaceta* del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 24 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Duna.

For decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a publica subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, bajo el tipo ascendente de trescientos nueve escudos anuales, ó sean novecientos veintisiete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Setiembre próximo venidero las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 16 de Agosto de 1869.—Félix Dujun.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos nueve escudos, ó sean novecientos veinte y siete escudos en el trienio, cuyo pormenor se espresa a continuacion en los tipos parciales que a cada partida de tierra corresponde.

La primera compuesta de siete canaves de semilla en el partido de Cabatangas, bajo el tipo de ciento doce escudos anuales.

La segunda de nueve canaves de semilla en el barrio de Baliuasan, bajo el tipo de ciento sesenta y un escudos anuales.

La tercera de dos canaves de semilla en la visita de Boalan, bajo el tipo de treinta y seis escudos anuales.

2.ª Se admitirán proposiciones por cada una de las partidas de tierras citadas en la condicion anterior, ó por todas reunidas, siendo preferida la proposicion que abraza las tres, siempre que la cantidad ofrecida exceda ó al menos cubra el total importe de las que se hubiesen ofrecido por cada una de dichas tres partidas.

3.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Te-

sereria general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuarenta y siete escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

4.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

5.ª Con arreglo al art. 8.º de Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

6.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.

7.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

8.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

9.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, a perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

10. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

11. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas agenas a su voluntad y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos axilios pueda necesitar para llevar a efecto su contrata, procurando estos mismos que el asentista cumpla con estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar a imposicion de multas y no las satisficiese a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose

siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 24 de Julio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, por la cantidad de... escudos (E. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del dia... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 47 escudos.

Es copia.—Dujua.

(Fecha y firma.)

0

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los negros criminales presos de la cárcel púnica del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diezmilésimos por cada racion y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial n.º 158 del dia 9 de Junio último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Octubre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposicio-

nes las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 14 de Setiembre de 1869.—Felix Dujua.

0

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bulacan, sea el tipo ascendente de trece mil treinta escudos anuales, ó sea treinta y nueve mil noventa escudos de la trienio, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º 218 de la Gaceta oficial correspondiente al dia 8 de Agosto último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Octubre próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 14 de Setiembre de 1869.—Felix Dujua.

0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia dos de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la provincia de Albay, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados de los almacenes generales de esta Capital, Cavite y Matabon de la Administracion de Hacienda pública de la citada provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de tres mil setecientos veinticinco diez milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se publica de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten tomar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Francisco Rogent.

0

N.º 1.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS.

MES DE ABRIL DE 1869.

Cuenta de los ingresos que hubo en dicha mes, con expresion de su procedencia, que se redacta con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con fecha 21 de Agosto de 1866.

	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.
Existencia en fin de Marzo.			6306	2200
<b>FINCAS RÚSTICAS.</b>				
Doña Gabriela Acuña, por la 4.ª do- zava parte de 34 escudos del arriendo de la Hacienda de Buenavista.	2833	3200		
<i>Solares de la Hermita.</i>				
Marcelo Viron.	2	»		
Nicolás Mañalac.	1	»		
Teodoro So-Quiaco.	1	»		
<i>Solares de la Convalacencia.</i>				
D. Sinforoso O. Cruz.	»	5000		
D. Tomás Villanueva.	»	5000		
Isidoro Baltazar.	»	5000		
Mariano de S. Juan.	»	5000		
Florentino Clemente.	»	5000		
D. Víctor Herrera.	»	5000		
Estanislao Antonio.	»	5000		
Mateo Estrella.	»	5000		
Rufino Bernardo.	»	5000		
D. Justo Salvador.	»	5000		
Severo Baltazar.	»	5000		
José Untalan.	»	5000		
Petrona García.	»	5000		
María Sarmiento.	»	5000		
D. Teodoro A. Santos.	»	5000		
Mariano Clemente.	»	5000		
Chino Cua-Tocco.	4	»		
			2851	3200

FINCAS URBANAS.

	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.
<i>Calle Real de Manila, n.º 21.</i>				
D. José Ordovas.	130	»		
<i>Calle de San Juan de Letran, n.º 7.</i>				
D. Genaro Rionda.	80	»		
<i>Calle de San Vicente, n.ºs 1, 2 y 3.</i>				
D.ª Aniceta de los Reyes.	56	»		
Chino Lorenzo Yap-Tangco.	48	»		
Julian Tantojo.	22	»		
<i>Calle de David, n.º 5.</i>				
D. Leopoldo Lopez.	32	»		
<i>Calle de Magallanes y la Victoria.</i>				
Faustino Crisóstomo.	n.º 1.	13	»	
Pedro Rojo.	n.º 2.	8	5000	
Bibiana Manajan.	n.º 4.	11	»	
Luis Tolentino.	n.º 5.	9	»	
Victoriano Manajan.	n.º 6.	8	5000	
Mariano Talavera.	n.º 7.	8	»	
D.ª Alejandra Constantino n.ºs 3, 8, 9 y 10.	32	5000		
D.ª Andrea de la Cruz n.ºs 11 12 13 y 14.	34	5000		
Fulgencio Sta. Ana.	n.º 15.	10	5000	
				503 5000
<i>De varios.</i>				
De la Direccion de Administracion Local.	333	3333		
Del consignatario de la barca Hazard por doce estancias que causó George Dayton.	12	»		
De D.ª Rosalia García por una limosna.	40	»		
			385	3333
			10.046	3733

Manila 20 de Mayo de 1869.—S. E. ú O.—Luis Ruiz y Goñi.

ESTADO que manifiesta los gastos que por todos conceptos ha habido en el citado Establecimiento el referido mes, por los motivos y circunstancias que se espresarán, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con fecha 21 de Agosto de 1866.

DETALLE DEL GASTO.	Esc.	Djm.	Esc.	Djm.
Salarios de empleados, Religiosos y demás dependientes . . . . .			746	2448
Por 135 arrobas 17 libra de carne, á 4 escudos 5000 djm. . . . .	610	5600		
Por 42 patas, á 1250 djm. una . . . . .	5	2500		
Por 2 lenguas, á 2500 djm. una . . . . .		5000		
Por 2 sesos, á 3750 djm. uno . . . . .		7500		
Por 30 gallinas, á 5000 djm. una . . . . .	15			
Por 816 pollos, á 2500 djm. uno . . . . .	204			
Por 706 huevos, á 3 escudos el 100. . . . .	21	1800		
Por 131 1/2 libras de tocino, á 5000 djm. libra . . . . .	6	7500		
<i>Suma la cuenta de la 1.ª contrata.</i>	863	9900		
<i>Rebajado el 1 p.%. . . . .</i>	8	6390		
<i>Liquido que recibe el contratista. . . . .</i>	855	3510		
			855	3510
Por 36 cavanos de arroz, á 6 escudos 5000 djm. cavan. . . . .	234			
Por 29 libras de chocolate, á 1 escudo libra. . . . .	29			
Por 20 arrobas de azúcar, á 3 escudos arroba. . . . .	60			
Por 20 gantas de manteca, á 32 escudos tinaja. . . . .	40			
Por 4 tinajas de aceite, á 10 escudos 5000 djm. tinaja. . . . .	42			
Por 3 id. de vinagre, á 2 escudos tinaja. . . . .	6			
Por 2 cavanos de sal, á 1 escudo 5000 djm. cavan. . . . .	2			
Por 9 balutanes de chá, á 5000 djm. balutan. . . . .	4	5000		
Por 6 libras de café, á 2100 djm. libra. . . . .	1	2600		
Por 11 gantas de sagú, á 2500 djm. ganta. . . . .	2	7500		
Por 11 id. de cebollas, á 7500 djm. idem. . . . .	8	2500		
Por 2 rollos de ajos, á 1 escudo 5000 djm. rollo. . . . .	3			
Por 2 gantas de miel de abeja, á 2 escudos ganta. . . . .	4			
Por 1 tinaja de id. para el caballo. . . . .	4			
Por 4 balones de papel de estraza, á 5000 djm. balon. . . . .	2			
Por 1 id. de id. de China. . . . .		7500		
Por 1 resma de id. catalan. . . . .	10			
Por 12 pastillas de jabon de olor, á 5000 djm. . . . .	6			
Por 1 caldero 4.ª. . . . .	5			
Por 1 arroba, 10 libras de velas de cera, á 30 escudos arroba. . . . .	42			
Por 4 botellas de vinagre Europa, á 5000 djm. botella. . . . .	2			
Por 1 lata de aceite olivo, á 16 escudos arroba. . . . .	8			
Por 1 arróba de vino Jerez. . . . .	16			
Por 4 botellas de id. Moscatel, á 2 escudos botella. . . . .	8			
Por 1/2 arroba de fideos, á 12 escudos arroba. . . . .	6			
Por id. id. de garbanzos, 8 id. id. . . . .	4			
Por 1 ganta de arorú. . . . .		5000		
Por 1 libra de misúa. . . . .		2500		
Por 12 tazas, 6 grandes y 6 pequeñas. . . . .	2	2500		
Por 6 pasos de loza, á 1 escudo 2500 djm. uno. . . . .	7	5000		
Por 2 crinolas, á 2 escudos 5000 djm. una. . . . .	5			

DETALLE DEL GASTO.	Esc.	Djm.	Esc.	Djm.
Por 1 docena de cucharas. . . . .	1	5000		
Por 12 cubiertos. . . . .	9			
Por 1 tirabuzon. . . . .		5000		
Por 2 canastros. . . . .		5000		
Por 2 balsas, á 1 escudo una. . . . .	2			
Por 1 batea. . . . .	1			
Por 2 libras de algodón, á 2 escudos libra. . . . .	4			
Por 2 papeles de agujas . . . . .		2500		
Por 1 docena de dedales. . . . .		2500		
Por 32 escobas. . . . .		4000		
Por 1 pieza de coco crudo. . . . .	8			
Por 1 botella de tinta de Europa. . . . .	1			
Por 5 talacsanos de leña bacauan, á 6 escudos talacsan. . . . .	30			
<i>Suma la cuenta de la 2.ª contrata.</i>	625	4100		
<i>Rebajado el 8 p.%. . . . .</i>	50	0300		
<i>Liquido que recibió. . . . .</i>	575	3800		
			575	3800
Por el gasto diario de plaza para el Hospital de Manila, inclusa la racion de zacate para el caballo del carreton. . . . .			54	6750
Por dicho gasto para el de la Convalecencia. . . . .			34	5000
Por medicinas tomadas en la Botica del Sr. Zobel. . . . .			333	1000
Por cajeles, regaliz y cebada tomados en la plaza para la Botica de la casa. . . . .			4	3750
Por colantrillo y cajeles id. id. para la id. de la Convalecencia. . . . .				1250
Por dos mil setenta y tres panes de dos onzas tomados para la casa de Manila. . . . .			51	8250
Por quinientos cincuenta y seis id. id. para la de la Convalecencia. . . . .			13	9000
Por pulpa de tamarindo tomado en la panaderia para la casa de Manila. . . . .			6	
Por setenta y cuatro chupas de leche, á 10 cuartos una. . . . .			9	2500
Por treinta y ocho pipas de agua para beber. . . . .			38	
Por el lavado de la ropa de uso y cama. . . . .			40	
Por tres ollas y unas tigeras tomadas en la Villa de Paris. . . . .			17	
Por barnizar un estante para la Botica. . . . .			6	
Por cuarenta y un armazones para las camas de hierro. . . . .			82	
Por una mesa de narra para comedor, un aparador de id. y seis sillas, todo para el cuarto de las Hermanas de la Caridad. . . . .			71	
Por embejucar treinta y dos catres. . . . .			64	
Por honorarios pagados al Abogado del Hospital. . . . .			124	
Por id. id. al Procurador. . . . .			23	8750
Por Misas que tiene este Hospital de cargo sobre lo que precibe de la O. 3.ª de Sto. Domingo. . . . .			56	
Por el alquiler de la casa que fué Hospital provisional en Binondo. . . . .			416	6666
Por la compostura de los catres de la sala de Europeos. . . . .			6	5000
Por la id. de un aparador de la roperia. . . . .			2	
			3631	7674
<b>PARIFICACION.</b>				
Importa el cargo segun la relacion n.º 1, diez mil cuarenta y seis escudos y tres mil setecientos treinta y tres milésimos. . . . .			10046	3733
Idem la data segun la presente, tres mil seiscientos treinta y un escudos y siete mil seiscientos setenta y cuatro diez milésimos . . . . .			3631	7674
<i>Existencia para la c/s. . . . .</i>			6414	6059

ESTADO que manifiesta los enfermos que ha habido en dicho Establecimiento durante el citado mes, con expresion del importe de las raciones que se les ha suministrado y el de sus estancias, que se redacta en cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Señor Gobernador Superior Civil en 21 de Agosto de 1866.

CLASES.	IMPORTE DE LAS RACIONES SUMINISTRADAS.	IDEM DE LAS ESTANCIAS.		DIFERENCIA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO.		IDEM EN FAVOR DEL MISMO.	
		Esc.	Djm.	Esc.	Djm.	Esc.	Djm.
Por 9 enfermos españoles..	120 raciones suministradas, á razon de 15000.....	180	»	»	»	180	»
» 3 mestizos id.....	88 á 8000 djm.....	70	4000	»	»	70	4000
» 115 indígenas.....	1623 á 8000 djm.....	1298	4000	»	»	1298	4000
» 50 mugeres.....	4003 á 8000 djm.....	802	4000	»	»	802	4000
» 21 chinos infieles.....	376 á 8000 djm.....	300	8000	La caja general de propios y arbitrios abona al año 4000 escudos y corresponden al mes.....			
<u>198</u>	<u>3210</u>	<u>2652</u>	<u>»</u>	<u>333</u>	<u>3333</u>	<u>2351</u>	<u>2000</u>

Manila 20 de Mayo de 1869.—Luis Ruiz y Coñi.

GÓBIERNO P.-M. DEL DISTRITO DE ILOILO.

Debiendo de proveerse ocho plazas de Maestros sustitutos vacantes en los pueblos de Jaro, Ilaod, Santa Bárbara, Igaras, Dingle, Banate, Calinog y para la visita de Nabalas del pueblo de Buenavista de este Distrito, los individuos que deseen presentarse á exámen podrán elevar sus solicitudes á este Gobierno en el término de treinta y seis dias, contados desde la fecha del presente anuncio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

- 1.º Certificacion de buena conducta.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Justificacion de haber regentado escuela como maestro público ó particular, ó justificar en otro caso haberse dedicado á otra ocupacion que revele su aptitud ó suficiencia para desempeñar aquel magisterio.

El exámen se verificará el dia 30 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, ante la Comision de Instruccion Primaria de este Distrito, y versará de las materias siguientes:

- 1.º Ejercicio de escritura, lectura y habla castellana.
- 2.º Catecismo de doctrina Cristiana.
- 3.º Aritmética y geografia.

En el caso de que no haya aspirantes que sepan las dos últimas materias, podrá ser nombrado el que fuese aprobado en las dos primeras.

Los emolumentos de que gozarán los que regenten dichas escuelas serán como sigue.

- 1.º Ocho pesos mensuales de sueldo.
- 2.º Una retribucion mensual de dos reales por cada uno del número de niños que, va anotado en la segunda casilla que á continuacion se espresa.
- 3.º Un peso anual por cada niño que asista á la escuela á la clase de escritura, habiendo en la actualidad el número que se indica en el tercer encasillado, calculándose podrá haber de aumento de una y otra clase en el que se consigna en la 4.ª y 5.ª casilla; además los maestros tendrán habitacion en el mismo local de la escuela y en falta de este se abonará el importe de alquiler segun el precio que tengan en cada uno de los espresados pueblos.

PUEBLOS.	Número de almas.	Número de niños de pago.	Número de los que saben escribir.	Aumento que podrá haber de escritura.
Jaro.....	14,491	67	58	30
Ilaod.....	4,053	38	47	13
Santa Bárbara.....	17,076	20	36	25
Igaras.....	13,734	5	20	40
Dingle.....	11,339	4	20	8
Banate.....	5,265	10	36	12
Calinog.....	6,335	24	31	9
Visita Nabalas....	732	»	11	7

Iloilo 26 de Agosto de 1869.—Eduardo Caballero.

Debiendo de proveerse tres plazas de maestras vacantes en los pueblos de Ilaod, Dingle y visita de Nabalas, jurisdiccion del pueblo de Buenavista, las personas que deseen presentarse á exámen podrán elevar sus solicitudes á este Gobierno en el término de treinta y cuatro dias, contados desde la fecha del presente anuncio, acompañando á ellas una certificacion del R. ó D. Cura Párroco del respectivo pueblo como Inspector de la escuela, en que se espresa las cualidades de moralidad y demas que reuna la solicitante.

El exámen se verificará el dia ocho de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, ante la Comision de Instruccion primaria de este Distrito, y versará de las materias siguientes:

- 1.º Ejercicio de escritura, lectura y habla castellana.
- 2.º De doctrina cristiana y labores pertenecientes á su sexo.

Los emolumentos que gozarán las aspirantes á regentar dichas escuelas serán:

- 1.º Seis escudos mensuales.
- 2.º Una retribucion mensual de dos reales por cada una del número de niñas que se consigna en la 1.ª casilla que á continuacion se espresa.

Dado en Sta. Cruz á 20 de Setiembre de 1869.—Luis Perez de Tagle.

3.º Un peso anual por cada niña que asista á la clase de escritura, cuyo número vá anotado en el 2.º encasillado; calculándose podrá haber de aumento de una y otra clase los que se indican en la 3.ª y 4.ª casilla.

PUEBLOS.	Número de niñas de pago.	Número de las que saben escribir.	Aumento que podrá haber de pago.	Aumento de escritura.
Ilaod.....	28	7	2	10
Dingle.....	»	14	16	8
Visita Nabalas.....	»	1	»	42

Iloilo 4 de Setiembre de 1869.—Eduardo Caballero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE ARTILLERÍA DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado del ramo, dictada en los autos de testamentaria del finado Capitan Teniente del Batallon de Artillería de este Ejército D. Ramon Aromi y Bolceguera, se cita y emplaza á los herederos legítimos del citado finado, para que dentro el término de un año comparezcan por sí ó por medio de apoderado á recibir la herencia, previa justificacion de sus personalidades.

Manila 18 de Setiembre de 1869.—Francisco Rogent.

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

Don Telesforo Esguerra, vecino del pueblo de San Pedro Macati, de esta provincia, y contratista actual del arriendo de 4.º y 5.º grapo del juego de gallos de esta provincia, se servirá presentarse en esta Escribania de mi cargo, situada en la calle de San Jacinto n.º 53, en el improrogable término de nueve dias, contados desde la fecha de este anuncio; advirtiéndole de no hacerlo en el citado término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 23 de Setiembre de 1869.—Francisco Rogent.

Don Wenseslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente reo Custodio Rojas, indio, casado, natural y vecino de Tondo, de cuarenta años poco más ó menos de edad, de oficio faginante, empadronado en la Cábecera que administra D. Juan Albertos, y no tiene apodo alguno, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este presente edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar en los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2297 sobre hurto, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndolo con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Santa Cruz 17 de Setiembre de 1869.—Cuervo y Valdés.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, se cita, llama y emplaza á los chinos infieles Di-Cugo, Di-uco, Di-nico, Dy-Sipco y Dy-chiaoco, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa n.º 2729 que se instruye contra el chino infiel Yap-Sianco, por hurto, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 20 de Setiembre de 1869.—Luis Perez de Tagle.

*Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Tim-Chayco, natural de Chincan, Imperio de China, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio sirviente, empadronado bajo el n.º 6945, y Tin-Chayco, natural de Chincan, del mismo Imperio, mayor de edad, empadronado bajo el n.º 19,993, de oficio jernalero y residente en el barrio de Sto. Cristo del arrabal de Binondo, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 2757 seguida en este Juzgado contra los mismos sobre infidelidad en la custodia de presos, pues haciéndolo así oír y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado y parándoles los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Sta. Cruz 13 de Setiembre de 1869.—*Wenceslao Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Sría., *Luis Peréz de Tagle.* 0

*Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del Distrito de Intramuros de esta provincia de Manila, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Quintina Flores y Braulia Flores, residentes del pueblo de San Fernando de Dilao, procesadas sobre fabricacion de monedas falsas en la causa n.º 3316, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezcan en el Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á responder de los cargos que de las mismas resultan en la referida causa. Pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia.

Dado en los estrados del Juzgado del Distrito de Intramuros á 6 de Setiembre de 1869.—*Luis de Cueto y Rull.*—Por mandado de su Sría., *Francisco R. Avellana.* 0

*Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Cavite.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Catará, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio carpintero, natural y vecino del pueblo de Bacoor, reo de la causa n.º 2588 que se sigue en este Juzgado por fuga, para que en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en este mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en dicha causa, pues si así lo hiciere, le oíré y administraré justicia, y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado, hasta definitiva, parándole por consiguiente los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Juan Alvarez Guerra.*—Por mandado su Sría., *Leonardo M. de Angeles.* 0

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAVITE.

*Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor Juez de primera instancia de la provincia de Cavite, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Agustin Moya, vecino del barrio de Tranca, comprension del pueblo de Talisay, provincia de Batangas, contra quien estoy procediendo criminalmente en causa n.º 2593 por hurto, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, á tomar traslado y defenderse de los cargos que contra él resultan; que si lo hiciere será oído y guardada su justicia y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviere presente, sin mas que llamarle hasta sentencia definitiva inclusive; y los autos y demás diligencias que en la espresada causa se hicieren, se harán y notificarán en los estrados de este Juzgado y le pararán el mismo perjuicio que si en su persona le hicieran y notificaran. Y para que llegue á su noticia espídele el presente.

Hecho en la Alcaldia mayor de Cavite á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Juan Alvarez Guerra.*—Por mandado de su Sría., *Leonardo M. de Angeles.* 3

Por providencia seis de Agosto último, dictada en los juicios universales de intestado por D. Gaudencio Flores de Sevilla, en representacion de D. Aniceto y D. Tomás Fuentes, y consortes, pidiendo se declare á sus instituyentes herederos de D. Cipriano Fuentes, que murió sin testamento el día último de Febrero de 1867, el Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia, cita, llama y emplaza á todos los herederos del finado D. Cipriano Fuentes, para que por el término de treinta dias se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados con los documentos de su legitimacion á hacer uso de sus derechos; apercibidos de las declaraciones legales que en los autos recaiga en perjuicio de los mismos.

Bulacan 15 de Setiembre de 1869.—*Cecilio M. Oraá.* 0

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DE PANGASINAN.

En los autos de abintestado del finado D. José Cuarteron, con fecha 20 de Enero último y la de hoy, se han dictado proveidos del tenor siguiente:—Lingayen veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Visto que por auto f. 372 á 474 se declaró con las reservas de derecho, herederos legítimos al intestado del finado Don

José Cuarteron, á Doña María Concepcion, Doña María Josefa, Don Carlos Prefecto Apostólico, Doña Antonia, y los hijos legítimos de D. Manuel, María del Carmen y Juan Antonio, inhibiéndose el Juzgado general de bienes de difuntos de la continuacion de los autos, á favor de este Juzgado: Considerando que en su virtud deben tenerse por ahora como únicos interesados en esta testamentaria necesaria á los herederos declarados en dicho auto: Considerando que habiéndose deducido varias reclamaciones por Reyes y Compañía, D. José Carballo, D. Antonio Aguiluz y Arrechea y Compañía, contra la insinuada testamentaria, se está en el caso que determina el artículo 28 del Real Decreto de 10 de Febrero de 1854. El Sr. Alcalde mayor por ante mí el Escribano dijo: Dese vista de estos autos á los herederos de D. José Cuarteron, y por ellos á sus apoderados así como á los que se consideran acreedores, para que pidan y promuevan lo que á sus derechos corresponda, y procedase por el actuario á la tasacion de costas devengadas por este Juzgado, deduciéndose las mismas del capital depositado, previa conformidad de las partes. Así lo mandó y firmó al Sr. Alcalde mayor: doy fé.—*Luis Santamarina.*—Ante mí: *Antonio E. Cason.*

Lingayen quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Visto que hasta la fecha no se han personado en este Juzgado los herederos y por ellos sus apoderados en la testamentaria necesaria de D. José Cuarteron, á pesar de los exhortos pasados al Sr. Alcalde mayor primero de Manila, hoy del distrito de Quiapo: Considerando que los autos están paralizados desde veintitres de Enero último por la espresada causa. El Sr. Alcalde mayor por ante mí Escribano dijo: Citense á los mismos por medio de la *Gaceta oficial*, insertándose el auto de veinte de Enero y el presente, apercibidos que de no comparecer en el término de diez dias, se entenderán las actuaciones que hayan de practicarse con los estrados del Juzgado, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez: doy fé.—*Santamarina.*—Ante mí: *Antonio E. Cason.*

Lo que de orden del referido Sr. Juez se publica en la *Gaceta oficial* para que llegue á noticia de los interesados, á quienes se cita para que cumplan con personarse en este Juzgado en el término fijado, á contar desde la primera publicacion del presente, al fin indicado, y bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Oficio de mi cargo Lingayen 15 de Setiembre de 1869.—*Antonio E. Cason.* 0

*Don Miguel Valdecañas, Alcalde mayor en comision, Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Félix Puentevela, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en su cárcel provincial á declarar en la causa n.º 979 que se sigue contra el mismo por falsedad, pues que de hacerlo así oíré y administraré justicia, empero de no verificarlo seguiré y sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Nueva Cáceres á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Miguel Valdecañas.*—Por mandado de su Señoría, *Manuel Abella.* 1

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

*Novedades desde el dia 10 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.  
*Cosechas.*—Se ha terminado la del trasplante del palay.  
*Obras públicas.*—En Bolinao se continúa en la apertura y limpieza de la zona señalada para el establecimiento de la linea telegráfica. En Masinloc en el desmonte y apertura de la calzada que dirige á Palauig. En este en el acopio de materiales para la construcción de un puente en el rio Inayanan, de bastante consideracion. Y en los demas pueblos se ocupan los polistas en la recomposicion de puentes, calzadas é imbornales.

*Hechos y demás accidentes.*—El dia 10 del actual, segun parte recibido del Gobernadorcillo del pueblo de S. Antonio, Santiago Giline dió muerte á una muger que acudió á la casa del mismo en el acto que la muger de este gritaba por las heridas que recibía del mismo: igualmente fué herido el padre de la muger, que tambien acudió al socorro de su hija. Dicho Santiago al ser perseguido por la autoridad se dió á la fuga, internándose en un monte inmediato el pueblo, donde fué hallado muerto boca abajo, clavado un cuchillo en el vientre, de lo que se deduce se suicidó. Por el Juzgado de primera instancia de esta provincia se instruye la correspondiente causa para la aclaracion del hecho.

Iba 17 de Setiembre de 1869.—*Federico G. Reguera.*

PROVINCIA DE PANGASINAN.

*Novedades desde el dia 7 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.  
*Obras públicas.*—En suspenso.  
*Accidentes.*—Ninguno.  
Lingayen 14 de Setiembre de 1869.—*Luis Santamarina.*

PROVINCIA DE LA UNION.

*Novedades desde el 6 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúan los aforos del tabaco cosechado.

*Obras públicas.*—En suspenso.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

*Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.*

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las escuelas en el mes próximo pasado.

PUEBLOS.	Niños existentes en el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio concurrieron.	Niñas existentes en el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio concurrieron.
Bangar.	344				200	316				200
Namacpacan.	203		1		150	342	81	8		200
Balaoan.	253			10	180	382				400
Bacnotan.	224	40			150	384				250
S. Juan.	269	4	11		200					
S. Fernando.	194				100	179				120
Bauang.	135			1	100	153				110
Naguilian.	167	12			120					
Cavá.	104					100				
Aringay.	202					160				
Agoó.	325	41		8	220	294	40	1		180
Sto. Tomás.	365	69			250	490	105	1		300
Total.	2805	166	12	19	1670	3000	226	2	12	1760

OBSERVACIONES.—La corta asistencia que se advierte en las escuelas de ambos sexos lo motiva las faenas agrícolas á que se hallan dedicados estos naturales la mayor parte del año, segun se ha venido manifestando en estados anteriores, principalmente en la época presente, que es la del trasplante del palay, por cuyo motivo no ha habido asistencia en el mes próximo pasado en las escuelas de ambos sexos de los pueblos de Cavá y Aringay, segun partes recibidos del Inspector local de las mismas.

Siguen cerradas las escuelas de niñas de S. Juan y Naguilian por falta de aspiranta apta para su desempeño. San Fernando 13 de Setiembre de 1869.—Francisco de P. Ripoll.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

*Novedades desde el 4 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Arreglo de las manos del tabaco recolectado, trasplante de los semilleros de palay, beneficio del añil y recolección del maíz.

*Obras públicas.*—Continuación de obras pendientes de los pueblos y reparación de la carretera principal.

*Hechos ó accidentes varios.*—A las 4 de la tarde del día 6 del actual se esperimentó en esta provincia un fuerte viento de S. E., habiéndose salido de madre el río de esta Cabecera, efecto del que descende del de Abra, teniendo que lamentar la muerte de Juan Rabaua, que murió ahogado en el río del pueblo de Santa Cruz.

*Precios corrientes de los artículos.*

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de idem, 80 escudos quintal; arroz de Santa, 7 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de id., 70 escudos quintal; arroz de Narvacan, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; añil de id., 80 escudos quintal; arroz de Candon, 8 escudos 50 cént. cavan; palay de idem, 25 escudos uyon; añil de id., 80 escudos quintal; arroz de Santa Lucía, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon.

Vigan 11 de Setiembre de 1869.—Luis Cortey.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

*Novedades desde el día 5 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúan el aforo del tabaco y la preparación de los semilleros de este artículo, como igualmente el trasplante del palay en los terrenos altos.

*Obras públicas.*—Están suspendidas por hallarse ocupados en el día los naturales en las faenas agrícolas, á escepcion de las mas indispensables en la reparación de los caminos.

*Hechos ó accidentes varios.*—La plaga de langostas apareció en varios puntos de la provincia y se han dado las órdenes convenientes para su esterminio.

*Precios corrientes.*

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 5 escudos 50 cént. cavan; idem de puerto de Currimao, 5 escudos 50 cént. idem.

Laoag 12 de Setiembre de 1869.—Antonio Dávila.

6.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en todo el mes de la fecha, formada en vista de los datos que ha remitido á este Gobierno-Inspección provincial de Instrucción primaria el maestro de la misma.

PUEBLOS.	Niños existentes en el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio concurrieron.	OBSERVACIONES.
Isabela de Basilan.	31		3		31	Las tres entradas consisten en haberse restablecido los niños de su enfermedad.

Isabela de Basilan 31 de Julio de 1869.—El Gobernador, Ignacio Fernandez.

DISTRITO DE BENGUET.

*Novedades desde el día 6 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Ninguna.

*Obras públicas.*—Ninguna.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

Benguet 13 de Setiembre de 1869.—Joaquin Marco.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 23 de Setiembre de 1869.

hora.	Barometro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Temperatura del viento por un millimetro.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.	
6 m.	755.51	24.9	94	88.5	20.6	N. galeno.	D. celaj. <sup>a</sup>	Rizada	
9 m.	56.04	27.7	90	81.0	22.2	NO. flojo.	Id. neb. <sup>a</sup>	"	
12.	55.63	29.3	82	73.0	22.2	O. bonancible.	Id. cum. <sup>a</sup>	"	
3 t.	54.39	30.9	81	70.1	22.6	O. galeno.	C. nub. <sup>o</sup>	"	
							Temperatura máxima del día.	31.2	
							Idem mínima idem.	22.2	
							Evaporacion en las 24 horas anteriores.	7.6 milímetros.	
							Lluvia en idem idem.	0.0 idem.	